

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1989

por la que se modifica la Decisión 89/171/CEE de la Comisión, de 1 de marzo de 1989, por la que se fijan las cantidades globales de ayuda alimentaria con arreglo al programa de 1989 y se establece la lista de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria

(89/249/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, cuya última prórroga la constituyó el Reglamento (CEE) n° 1870/88 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que la Comisión adoptó el 1 de marzo de 1989 una Decisión por la que se fijaban las cantidades globales de ayuda alimentaria para 1989 y se establecía la lista de productos que debían suministrarse en concepto de tal ayuda ⁽³⁾;

Considerando que es conveniente modificar la lista de productos para introducir el queso y la carne porcina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité de ayuda alimentaria,

DECIDE:

Artículo único

El Anexo II de la Decisión 89/171/CEE de la Comisión, de 1 de marzo de 1989, se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1989.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 30. 12. 1986, p. 1 y rectificativo DO n° L 42 de 12. 2. 1987, p. 54.

⁽²⁾ DO n° L 168 de 1. 7. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO n° L 63 de 7. 3. 1989, p. 30.

ANEXO

« ANEXO II

Código NC	Descripción de la mercancía
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada
0203	Carne de animales de la especie porcina, congelada
0210	Carne y despojos, comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso antes o durante el ahumado; harina de pescado apta para la alimentación humana
ex 0402	Leche y nata, en polvo o gránulos u otras formas sólidas
ex 0405 00	Butteroil
0406	Quesos y requesón
0713	Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
0806 20	
ex capítulo 10	Cereales
1101	Harina de cereales
1102	
1103	Grañones, sémola y « pellets », de cereales
1104	Granos de cereales trabajados de otra forma, con excepción del arroz de la partida nº 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
1106 10 00	Harina y sémola de las legumbres secas de la partida nº 07.13
ex 1202	Cacahuetes
1509	Aceite de oliva
ex 1507	Aceite vegetal y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, destinado a la alimentación humana
ex 1508	
ex 1511	
ex 1512	
ex 1513	
ex 1514	
ex 1515	
ex 1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre, de la especie bovina y porcina
ex 1604 13	Preparaciones y conservas de pescado, sardinas, atunes, caballas, anchoas y demás
a 1604 16	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
ex 1901	Preparaciones alimenticias de harina, sémola, etc., no expresadas ni comprendidas en otras partidas
ex 1902	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
ex 1905	Productos de galletería
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas; concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas procedentes de la leche